INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

0000002
Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 1168 /2022
MEM-7144-2022-000141

# DICTAMEN

| | | |
|---|---|---|
| **PARA** | : | **DIRECCIÓN JURÍDICA.** |
| **DE** | : | Departamento de Dictámenes. |
| **REFERENCIA** | : | **MEM-7144-2022-000141** |
| | : | **Ampliación de Monto del Contrato N° 354/2020. LPN SBE N° 64/2020.** |
| **LUGAR Y FECHA** | : | Asunción, 08 de noviembre de 2022. |

## ANTECEDENTES:

- Memorándum DGMI/MI2N° 157/2022 de fecha 02 de noviembre de 2022, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.
- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística.

## MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003** – DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Art. 63.
- **Resolución DNCP N°** 4576/2020.
- Contrato N° 354/2020.

## ANÁLISIS:

Por Memorándum DGMI/MI2N° 157/2022 de fecha 02 de noviembre de 2022, la Sección Ejecución de Contratos de Salud, ampliación de vigencia del Contrato N° 354/2020 suscripto con la firma EXXEL TECHNOLOGIES S.A., en el marco de la ***LPN SBE N° 64/2020 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO HORMONA DE CRECIMIENTO (SOMATROPINA) DE 10 UI/ML Y HORMONA DE CRECIMIENTO (SOMATROPINA) DE 20 UI/ ML PARA EL IPS"-ID. 384.543***, conforme se detalla a continuación:

| Contrato | Vigencia | Proveedor | Ejecución | AMPLIACIÓN DE VIGENCIA HASTA |
|---|---|---|---|---|
| 354/2020 | 11/12/2022 | EXXEL TECHNOLOGIES S.A. | 81% | 11/12/2023 |

La formalización de la adenda propuesta supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

En este sentido mencionamos que la Resolución DNCP N° 4576/2020 establece en su Art. 9: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

> *e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.*

Se observa entre los antecedentes la nota de fecha 26 de octubre de 2022, remitida por la contratista en la que expresa su parecer favorable para proseguir los trámites tendientes a la suscripción de la adenda correspondiente.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Por lo expuesto, consideramos pertinente adecuar las actuaciones tendientes a la modificación contractual

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
*Iván David Cabrera Bogado*
Abogado Mat. Nº 56.263
Dirección Jurídica



LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el bienestar de los asegurados y sus familias, mediante el Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud, con calidad y calidez, en forma oportuna y eficiente a los asegurados".
"Omoañetekokopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyesakã ha ñemboheko porã ñemomba'eteévo umi mba'apohára reko".

conforme a las normativas ut supra, teniendo en cuenta el informe de ejecución contractual y que la ampliación de vigencia no supera el siguiente ejercicio fiscal.

## CONCLUSIÓN:

Por tanto, conforme a lo expuesto, consideramos que resulta viable la ampliación de vigencia del Contrato N° 354/2020 suscripto con la firma EXXEL TECHNOLOGIES S.A., en el marco de la ***LPN SBE N° 64/2020 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO HORMONA DE CRECIMIENTO (SOMATROPINA) DE 10 UI/ML Y HORMONA DE CRECIMIENTO (SOMATROPINA) DE 20 UI/ ML PARA EL IPS"-ID. 384.543,*** conforme a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4576/2020, bajo los términos y justificaciones del Administrador del Contrato.

Es importante mencionar que tanto la adecuación de los plazos, montos, así como los informes de ejecución y justificación recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si los proveedores no se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
*Iván David Cabrera Bogado*
Abogado Mat. N° 54.263
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Petra Colmán
Mat. C.S.J. N° 8325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

**A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA**
A su atención, para proseguir con los trámites correspondientes.

VICTOR R. THOMAS
ABOGADO MAT. N° 3942
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

10 NOV. 2022
RECIBIDO
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
*Lic. Lica Benegas*
Gerencia de Abastecimiento y Logística
09:55hs

| | | | |
|---|---|---|---|
| DOC | ✓ | Informar | |
| DSA | | Procesar | ✓ |
| DI | | A conocimiento | |
| DLSS | | Archivar | |
| DRT | | | |

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:..... Fecha: 10.10.22

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Nilsa Cecilia Fernández
Coordinadora
Gerencia de Abastecimiento y Logística

| | |
|---|---|
| OFICINA DE COORDINACIÓN | |
| COMISIÓN EVALUADORA | |
| DPTO. LICITACIONES | |
| 10 NOV 2022 | |
| DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS | X |
| DPTO. TÉCNICO DE CONTRATACIONES | |
| U. DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE PRECIOS | |
| P. JURÍDICOS | |

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Jurídica de Contrataciones



LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasõi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omambaretévo umi ñoha'apohára reko".